RESOLUCIÓN NÚMERO 033-CDPC-2010-AÑO-V.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. Sesión Ordinaria del Pleno Número 50-2010.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diez.

VISTO: Para resolver el expediente No. 093-NC-9-2010, contentivo de la solicitud de Notificación de Concentración Económica, en el cambio de control del agente económico BANCO DEL PAIS S. A. (sociedad adquirida), a través de un proceso de adquisición y/o venta de la participación accionaria que poseen en ésta las sociedades mercantiles EXCLUSIVE CAPITAL INC., BEAGLE ENTERPRISES INC., MONEY SUPPLY ACTIVITIES CORP., PUERTO NATALES S. A., PER PROPERTIES INC., y COMPAÑÍA NACIONAL DE INVERSIONES S. A. (CONISA), a favor de agente económico BICAPITAL CORPORATION (sociedad adquirente).

CONSIDERANDO (1): Que en fecha catorce (14) de Septiembre del año dos mil diez (2010), el Abogado Julio Cesar Melara Hernández, actuando en su condición de apoderado legal de los agentes económicos BANCO DEL PAIS S. A., sociedad adquirida e inscrita bajo el número 43 del Tomo 139 del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; BICAPITAL CORPORATION, sociedad adquirente e inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo ficha número 546922, de fecha 04 de diciembre del 2006; COMPAÑÍA NACIONAL DE INVERSIONES S. A. (CONISA), sociedad vendedora e inscrita bajo el número 64 del Tomo 321 del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; EXCLUSIVE CAPITAL INC., sociedad vendedora e inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo ficha número 591204, de fecha 13 de Noviembre del 2007; BEAGLE ENTERPRISES INC., sociedad vendedora e inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo ficha número 591572, de fecha 15 de Noviembre del 2007; MONEY SUPPLY ACTIVITIES CORP., sociedad vendedora e inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo ficha número 584651, de fecha 25 de Septiembre del 2007; PER PROPERTIES INC., sociedad vendedora e inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo ficha número 592818, de fecha 23 de Noviembre del 2007; PUERTO NATALES S. A., sociedad vendedora e inscrita en el Registro Público de Panamá, bajo ficha número 591560, de fecha 15 de Noviembre del 2007, quien a su vez sustituyó el poder con que actúa en las presentes diligencias en el Abogado Hugo Mauricio Madrid Avelar con las mismas facultades; compareció ante esta Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (en adelante la Comisión), con el propósito de realizar la Notificación de la Concentración Económica, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (en adelante la Ley de Competencia) y 15 de su Reglamento, representación que el compareciente acreditó en autos con el Testimonio del Instrumento Público de Poder, otorgado por la sociedad mercantil BANCO DEL PAÍS S. A., mediante Instrumento número Público número Ciento Treinta (130), autorizado por el Notario Ángel Rafael Herrera Chinchilla, en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diez (2010), y Cartas Poder debidamente autenticadas y otorgadas a favor del compareciente por los señores Diego Pulido Aragón, en su condición de representante legal de las sociedades mercantiles CONISA y BICAPITAL CORPORATION; Luis Fernando Prado Ortíz, en su condición de representante legal de las sociedades mercantiles EXCLUSIVE CAPITAL INC., BEAGLE ENTERPRISES INC., MONEY SUPPLY ACTIVITIES CORP., y PUERTO NATALES S. A.; y Guillermo Orlando Figueroa López, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil PER PROPERTIES INC.

CONSIDERANDO (2): Que previo a la admisión del escrito de notificación, la Comisión, mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre del año de dos mil diez (2010), se requirió a los agentes económicos involucrados, información adicional, necesaria para realizar el análisis de la operación de concentración antes relacionada.

CONSIDERANDO (3): Que el referido requerimiento fue cumplimentado por los agentes económicos involucrados mediante la presentación del escrito de fecha siete (07) de Diciembre del año dos mil diez (2010). En acto seguido, la Comisión, mediante providencia de fecha siete (07) de Diciembre del dos mil diez (2010), tuvo por admitida la solicitud en cuestión, junto con los documentos acompañados, procediendo a remitir las diligencias a la Dirección Técnica, con el objeto de que ésta evaluara el contenido de la solicitud y documentación de mérito, y cumplimentara el procedimiento relativo a las concentraciones económicas, mediante la emisión de los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad con el procedimiento y en atención a la providencia de fecha siete (07) de Diciembre del dos mil diez, la Dirección Técnica, a través de las unidades respectivas procedió a efectuar el respectivo análisis de la solicitud de concentración económica objeto de las presentes diligencias y emitió los dictámenes requeridos.

CONSIDERANDO (5): Que en el análisis económico emitido por la Dirección Económica, se destacan, entre otros aspectos, los siguientes:

- 1. Que la operación de concentración notificada producirá únicamente un cambio de control de forma directa por parte de BICAPITAL CORPORATION sobre BANCO DEL PAIS, S. A., mediante la adquisición de acciones de las empresas BEAGLE ENTERPRISES, INC; COMPAÑÍA NACIONAL DE INVERSIONES, S. A. (CONISA); EXCLUSIVE CAPITAL, INC.; MONEY SUPPLY ACTIVITIES, CORP.; PER PROPERTIES, INC. y PUERTO NATALES, S. A., y que a su vez son subsidiarias de la primera (BICAPITAL CORPORATION) y accionistas de la segunda (BANCO DEL PAIS, S. A.).
- 2. Que dada la naturaleza de la concentración, el cálculo del Índice Herfindhal-Hirschman (HHI) resulta innecesario, ya que la estructura del mercado no presentará modificación alguna (ya sea de tipo vertical u horizontal) con la consumación de la concentración económica.
- 3. Conforme a lo anterior, no se advierte la generación de una situación de poder en el mercado que pudiera derivarse de la operación de concentración económica notificada y por lo tanto no producirán efectos restrictivos a la libre competencia en el respectivo mercado.
- 4. Que una vez concertada la concentración, BICAPITAL CORPORATION será titular del 89.8669% es decir doce millones cincuenta y un mil trescientas setenta acciones del total de las acciones de BANCO DEL PAIS, S. A., por su parte, las empresas BEAGLE ENTERPRISES, INC; COMPAÑÍA NACIONAL DE INVERSIONES, S. A. (CONISA); EXCLUSIVE CAPITAL, INC.; MONEY SUPPLY ACTIVITIES, CORP.; PER PROPERTIES, INC., y PUERTO NATALES, S. A., ya no serán accionistas en BANCO DEL PAIS, S. A. por no poseer otras acciones en la misma.

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección Legal, de igual forma, se pronunció mediante dictamen, en los términos siguientes:

 Que conforme a la información aportada en la documentación acreditada en autos, así como del análisis económico consistente en el cambio de control del agente económico BANCO DEL PAIS S. A. (sociedad adquirida), a través de un proceso de adquisición y/o venta de la participación accionaria que poseen en ésta las sociedades mercantiles EXCLUSIVE CAPITAL INC., BEAGLE ENTERPRISES INC., MONEY SUPPLY ACTIVITIES CORP., PUERTO NATALES S. A., PER PROPERTIES INC., y COMPAÑÍA NACIONAL DE INVERSIONES S. A. (CONISA), a favor de agente económico BICAPITAL CORPORATION (sociedad adquirente), no se encuentra comprendida dentro de las operaciones de concentraciones económicas que la Comisión definió deben ser verificadas de conformidad con la Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO III.

- 2. No obstante, se constata, de conformidad con el análisis realizado a la operación de concentración económica antes citada, la ausencia de situaciones que pongan en riesgo el proceso de libre competencia en el mercado bancario, en el territorio nacional.
- 3. Que de acuerdo al procedimiento y análisis realizado se considera procedente emitir el respectivo acto administrativo en el que se tenga por notificada la operación de concentración económica, consistente en el cambio de control del agente económico BANCO DEL PAIS S. A. (sociedad adquirida), a través de un proceso de adquisición y/o venta de la participación accionaria que poseen en ésta las sociedades mercantiles EXCLUSIVE CAPITAL INC., BEAGLE ENTERPRISES INC., MONEY SUPPLY ACTIVITIES CORP., PUERTO NATALES S. A., PER PROPERTIES INC., y COMPAÑÍA NACIONAL DE INVERSIONES S. A. (CONISA), a favor del agente económico BICAPITAL CORPORATION (sociedad adquirente).

CONSIDERANDO (7): Que la Ley y la común doctrina establecen que el derecho fundamental de petición consiste no sólo en el derecho de obtener una pronta Resolución a la solicitud por parte de la Administración a quien es formulada, sino que también implica la obligación por parte de ésta, a resolver de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado. Bajo esa premisa, resulta procedente emitir el respectivo acto administrativo, el cual deberá sujetarse a los hechos y antecedentes que le sirven de causa a la solicitud de mérito y en el derecho aplicable.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 96 y 331 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 53 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literales a), c) y f), 9, 14 15, 22 y demás aplicables del Reglamento de la Ley; Resolución Número 32-CDPC-2008-AÑO-III; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87, 88 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NOTIFICADA, la operación de concentración económica, consistente en el cambio de control del agente económico BANCO DEL PAIS S. A. (sociedad adquirida), a través de un proceso de adquisición y/o venta de la participación accionaria que poseen en ésta las sociedades mercantiles EXCLUSIVE CAPITAL INC., BEAGLE ENTERPRISES INC., MONEY SUPPLY ACTIVITIES CORP., PUERTO NATALES S. A., PER PROPERTIES y COMPAÑÍA NACIONAL DE INVERSIONES S. A. (CONISA), a favor de agente económico BICAPITAL CORPORATION (sociedad adquirente).

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el articulo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

TERCERO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

CUARTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas. NOTÍFIQUESE. (F) OSCAR LANZA ROSALES Comisionado Presidente. (F) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA. Comisionado Vicepresidente (F) JOSÉ ARTURO OCHOA BEJARANO Miembro Integrante del Pleno y Secretario Por Ley.

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ Secretario General